

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 33 TREINA Y TRÉS.-----

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, en punto de las 11:00 once horas del día 11 once de septiembre del 2020 dos mil veinte, dio inicio la sesión pública jurisdiccional número 33 treinta y tres, celebrada de manera presencial con uno de sus integrantes, y a distancia en la modalidad de videoconferencia, con dos de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículos 12, 21, 23, 26 y 44 fracción XXXII del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado, y en el **ACUERDO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE IMPLEMENTA DIVERSAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA POR COVID-19 (CORONAVIRUS).** -----

----- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.-----

Iniciada la sesión, a petición de la Magistrada Presidenta, el Secretario General de Acuerdos, Francisco Ponce Muñiz, quien autoriza y da fe; constató la asistencia física de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, Presidenta del citado Tribunal en el Salón de Plenos de este órgano jurisdiccional; y la participación a distancia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira y de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, bajo la modalidad de videoconferencia a través de la plataforma denominada *Jitsi meet*; e informó al Pleno la existencia del quórum legal para sesionar, atento lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Estado de San Luis Potosí. -----

----- LISTADO DE ASUNTOS.-----

Verificado el quórum legal para sesionar, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones aquí tomados, y se procedió a la lectura de los asuntos listados para esta sesión, los cuales se precisan en la tabla siguiente: -----

EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ASUNTO A TRATAR	MAGISTRADO PONENTE
TESLP/JDC/762/2020	ciudadanos Oscar Daniel Olivares Fariás, Ana Karina Arellano Salazar y Edgar Wolstano Gallegos Espinosa	Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones, ambas del partido político MORENA	Proyecto Acuerdo plenario	Magistrado Rigoberto Garza de Lira
TESLP/JDC/11/2020	Pedro Javier González Ramírez, por propio derecho y en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí	Cabildo del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P. y C. Crispín Ordaz Trujillo, Presidente Municipal De Ébano, S.L.P	Proyecto de Incidente de Nulidad de Actuaciones por la falta de formalidades esenciales en el Procedimiento por defecto en la notificación Plenario	Magistrada Dennise A. Porras Guerrero

Finalizada la lectura de los asuntos listados, a petición de la Magistrada Presidenta se sometió a consideración del Pleno la aprobación del listado de asuntos en votación económica, levantando su mano en señal de aprobación la propia Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, así como el Magistrado Rigoberto Garza de Lira y la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero; haciendo constar el Secretario General de Acuerdos la aprobación del listado de asuntos por unanimidad de votos. - - - -

- - - - LECTURA DEL PROYECTO EXP. TESLP/JDC/762/2020- - -

Enseguida, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes cedió el uso de la voz al Magistrado Rigoberto Garza de Lira en su calidad de Magistrado Ponente del primer asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del proyecto de Resolución por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta, Gabriela López Domínguez.-----

Con la anuencia del Pleno, en uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Gabriela López Domínguez, expuso lo siguiente: Buenos días con su autorización Señora Magistrada Presidenta, Señora Magistrada, Señor Magistrado, procedo a dar cuenta del expediente **TESLP/JDC/762/2020**, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por los C.C. Oscar Daniel Olivares Frías, Ana Karina Arellano Salazar y Edgar Wolstano Gallegos Espinoza en su carácter de militantes del partido morena. Este Tribunal Electoral dictó resolución el 14 catorce de agosto de 2020 dos mil veinte dentro del Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/762/2020**. La sentencia de referencia resolvió reencauzar el medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político

Morena a efecto de que con libertad de jurisdicción conociera sobre la demanda interpuesta por los actores. En ese sentido, el día 03 tres de septiembre de la presente anualidad, esta Autoridad Electoral recibió oficio de fecha 1º primero de septiembre signado por el C. Darío Tzihuari Arriaga Moncada en representación del Equipo Técnico a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, en el que informó cuales son las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 14 catorce de agosto de la presente anualidad, a la que anexan la copia certificada del Acuerdo de Sobreseimiento del expediente **CNHJ/NAL/554-2020** dictado por la Comisión y copia certificada de la guía de mensajería en donde se les notificó a los actores del acuerdo referido. Con el oficio de cuenta, y con fundamento en el artículo 39 último párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado es claro que con la resolución dictada por la multicitada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, dicha autoridad ha dado cumplimiento a lo ordenado en el tercer punto resolutivo de la sentencia de fecha 14 de agosto dentro del juicio Ciudadano **TESLP/JDC/762/2020**. Por lo anterior, bajo esta tesitura, se concluye que no existe un acto de ejecución al que deba dársele cumplimiento, y, por tanto, se debe mandar archivar el expediente **TESLP/JDC/762/2020**, como asunto totalmente concluido. Es cuenta Señoras Magistradas y Señor Magistrado. - -

----- DELIBERACIÓN DEL PROYECTO -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, a su consideración Magistrados el proyecto del cual se acaba de dar cuenta. -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Con el mismo. -----

-----VOTACIÓN-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Se procede a tomar la votación Secretario . -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Claro que si Magistrada Presidenta, con su autorización procedo a tomar la

votación respectiva, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A favor. - - - - -

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: A favor. - - - - -

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero? - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: A favor. - - - - -

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, Magistrados, informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

----- LECTURA DE PUNTOS RESOLUTIVOS -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, Secretaria de cuenta a los puntos resolutiveos. - - - - -

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Gabriela López Domínguez , manifiesta lo siguiente: **PRIMERO.** Se da por plenamente cumplida la Sentencia dictada dentro del expediente **TESLP/JDC/762/2020** por este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 14 catorce de agosto de 2020 dos mil veinte. **SEGUNDO.** Se declara que al no haber un acto al que deba dársele cumplimiento, se concluye el procedimiento y, por tanto, se manda archivar el expediente **TESLP/JDC/762/2020.** **TERCERO.** Notifíquese en forma personal a los actores, y en lo concerniente a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, notifíquesele por oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria. ¿desean hacer algún comentario?. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: Ninguno.

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Ninguno. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Se procede al engrose Secretario.

**--- LECTURA DEL PROYECTO EXP. TESLP/JDC/11/2020 ---
Incidente de Nulidad de Actuaciones**

Enseguida, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes cedió el uso de la voz a la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero en su calidad de Magistrada Ponente del segundo asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del proyecto de Resolución por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. -----

Con la anuencia del Pleno, en uso de la voz del Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez expuso lo siguiente: Buenos días, Señoras Magistradas, Señor Magistrado. Me permito dar la cuenta del proyecto que la ponencia pone a su consideración respecto del **INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES POR LA FALTA DE FORMALIDADES ESENCIALES EN EL PROCEDIMIENTO POR DEFECTO EN LA NOTIFICACIÓN** efectuadas de los acuerdos de fecha 04 cuatro y 05 cinco de agosto del año en curso en el presente juicio ciudadano. Este Tribunal Electoral resulta competente para conocer del Incidente de Nulidad de Notificación materia de este procedimiento, y competente para conocer y resolver, en su oportunidad, el juicio principal. **Los incidentistas.** señalan en lo que interesa, que se está haciendo efectivo el apercibimiento mediante acuerdos de fecha 04 cuatro y 05 cinco de Agosto del 2020, pero a la fecha desconocían su contenido porque no les fueron notificados. para lo cual este Tribunal determina que no le asiste la razón, pues no es procedente declarar la nulidad de lo actuado a partir de los autos de fecha 04 cuatro y 05 cinco de agosto del año en curso, ante la omisión por parte de este Tribunal de notificar los acuerdos mencionados en el domicilio procesal señalado, según sostienen los incidentistas, toda vez que, el incidente de nulidad de actuaciones que por su naturaleza jurídica tiene por objeto evidenciar la falta de alguna formalidad esencial,

las cuales tienen por finalidad precisar las condiciones, términos, expresiones o requisitos para dotar de validez al acto, en virtud de que su omisión conlleva su invalidez; de ahí que la materia de estudio de este incidente sea la informalidad en función de los requisitos por cumplir con las actuaciones del órgano jurisdiccional como idioma, fechas, cantidades, no empleo de abreviaturas, publicidad, firmas, entre otros, pues la forma constituye el modo de exteriorizar la voluntad del órgano en dirección al gobernado. En ese sentido, la delimitación de la controversia incidental se ciñe a la precisión de los requisitos de validez no cumplidos, ya que de ello dependerán el estudio y sentido de esta resolución; en contraposición a ello, el fondo de la controversia alude al contenido del acto cuya emisión debe ser congruente, exhaustivo y proporcional a la pretensión. Además debe establecerse que el incidente de nulidad de actuaciones es la vía idónea para impugnar las nulidades de estricta interpretación y no poder aplicarse a otros casos a los expresamente establecidos por la Legislación Estatal, pues como se sostiene, no tienen por finalidad satisfacer meros formalismos, sino enmendar los perjuicios efectivos que pudiera surgir de la desviación de los métodos de debate, cada vez que esta desviación suponga restricción de las garantías a que tienen derecho los litigantes. Siendo claro en lo expuesto, que el incidente que nos ocupa se sustenta en una notificación que deja a quien la reclama en estado de indefensión, pues se trata a decir de los incidentistas de notificaciones realizadas en forma ilegal. Por otra parte, es menester precisar que quien interviene como parte en un procedimiento jurisdiccional adquiere la obligación, en defensa de su propio interés, de vigilar su debida prosecución, independientemente del señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones, justamente a fin de estar en posibilidad de impugnar oportunamente, haciendo uso de los medios legales ordinarios de defensa, aquellas actuaciones que podrían perjudicarlo, por ejemplo, a través del incidente de nulidad de actuaciones promovido contra aquellas notificaciones que, en su concepto, se verificaron indebidamente o no se realizaron, ya que sobre el particular la Ley de Amparo señala que el juicio de control constitucional será improcedente contra resoluciones

jurisdiccionales respecto de las cuales la ley conceda algún medio de defensa dentro del procedimiento por virtud del cual puedan ser nulificadas, lo que permite sostener que para cumplir con esa obligación procesal las partes deben dar diligente seguimiento o vigilancia al juicio en el que participan para así advertir oportunamente las ilegalidades que lo pudieran viciar y poder impugnarlos por los medios ordinarios. En esta tesitura, debe pensarse que se considera improcedente el incidente de nulidad de actuaciones a estudio, tomando en consideración que si bien se desprende de lo actuado de las notificaciones practicadas y de las cuales se duelen los incidentistas respecto de los acuerdos pronunciados de fecha 04 cuatro y 05 cinco de Agosto ambos del presente año, se les hicieron mediante servicio de mensajería, lo que en el caso se considera no les para perjuicio alguno, ya que como se desprende del sumario es el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal de Ébano, S.,L.P., el cual se encuentra plenamente acreditado en autos y por ende el Cabildo de dicho ayuntamiento, lugar de donde se desprende en su oportunidad fueron notificados del presente juicio ciudadano, además de constar del sumario diversas notificaciones realizadas a los ahora incidentistas en los mismos términos, como se desprende de los acuerdos plenarios pronunciados el 22 veintidós de Junio y 03 de Julio del año en curso. Aunado a lo anterior, debe establecerse que el haberse ordenado las notificaciones vía mensajería, motivo por el cual se interpone la nulidad de actuaciones a estudio, resulta improcedente, tomando en consideración que si bien los incidentistas manifiestan encontrarse cerrado el Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., del cual forman parte del Cabildo, desde fecha 22 veintidós de Junio del año en curso, sin embargo se desprende de lo actuado que la última notificación practicada a los citados incidentistas mediante oficio fue realizada a través de dicha mensajería, la cual fue recibida por su destinatario el 10 diez de Julio del año en curso. De ahí que resultan insuficientes las manifestaciones de los incidentistas como ya se dijo, para declarar la nulidad de lo actuado. Es la cuenta Señora Magistrada. - - - - -

----- DELIBERACIÓN DEL PROYECTO -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza

Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, Magistrados a su consideración el proyecto del que se acaba de dar cuenta ¿desean intervenir? -----

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: No, Presidenta, gracias. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante Magistrado Rigoberto. ---

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias, únicamente realizar una precisión, más que a los términos en que dio al cuenta el Señor Secretario, cuando en un inicio habla de la nulidad de lo actuado a partir de los autos del 04 y 05 de agosto, en los cuales se indica ese argumento o razonamiento, en puntual cumplimiento al que está sostenido en la propia tesis que se cita página 11, bajo la voz, notificaciones nulas y legales, recursos procedentes en ambos casos, y como lo explica en la continuación del propio proyecto en apoyo a dicho criterio, cuando se trate de actuaciones, pues hay recursos específicos y vigentes. Como el que nos ocupa se refiere únicamente a los defectos en las formalidades de las notificaciones, entonces nada más ese pequeño razonamiento, que en un inicio hace esa alusión, sería cuanto nada más, la precisión que es la notificación de dichos proveídos, y no propiamente de los mismos, gracias Presidente. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrado. Magistrada Dennise, ¿desea hacer algún razonamiento. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: No Presidenta, estoy con el proyecto, gracias. -----

----- **VOTACIÓN** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Se somete a votación el proyecto. -

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñoz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a tomar la votación respectiva, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Con el proyecto. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Atendiendo a la observación que hago, con el proyecto. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero? -----

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, Magistrados, informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias. -----

----- **LECTURA DE PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Secretario, da lectura a los puntos resolutivos por favor. -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta, Flavio Mariano Martínez, manifiesta lo siguiente: Claro que sí Magistrada.

En razón de lo antes expuesto, lo cual se encuentra debidamente apoyado en todas y cada una de las disposiciones legales invocadas, en ejercicio de la jurisdicción y potestad delegada por mandato constitucional a este Tribunal Electoral, se

RESUELVE: PRIMERO. Este Tribunal Electoral es competente para conocer del incidente de nulidad de actuaciones por la falta de formalidades esenciales en el procedimiento por defecto en la notificación planteado por los ciudadanos Crispin Ordaz Trujillo, Presidente Municipal, Juana Virginia del Ángel Cervantes, Primera Regidora Daniel Alejandro Gámez Medina, Tercer Regidor y Gabriela Portales Ávila, quinta regidora; y todos como integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., dentro de los autos

del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano identificado con la clave TESLP/JDC/11/2020.

SEGUNDO. Los ciudadanos Crispin Ordaz Trujillo, Presidente Municipal, Juana Virginia del Ángel Cervantes, Primera Regidora, Daniel Alejandro Gámez Medina, Tercer Regidor y Gabriela Portales Ávila, Quinta regidora; y todos como integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., tienen personalidad legitimación e interés jurídico para interponer el presente incidente de nulidad de actuaciones por la falta de formalidades esenciales en el procedimiento por defecto en la notificación. **TERCERO.** Por las consideraciones vertidas en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo, se declara IMPROCEDENTE el incidente de nulidad de actuaciones por la falta de formalidades esenciales en el procedimiento por defecto en la notificación promovido por e Los ciudadanos Crispin Ordaz Trujillo, Presidente Municipal, Juana Virginia del Ángel Cervantes, Primera Regidora, Daniel Alejandro Gámez Medina, Tercer Regidor y Gabriela Portales Ávila, Quinta regidora; y todos como integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P. **CUARTO.** Notifíquese en forma personal actor, al Tercero interesado y por oficio al C. Crispín Ordaz Trujillo, Presidente Municipal y a los regidores integrantes del cabildo ambos del Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí, adjuntando copia certificada de la presente resolución y por estrados a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, 24, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral. Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, Magistrados, ¿desean hacer alguna consideración?, adelante Magistrado.-----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Si, gracias, sólo una atenta súplica para el Secretario de Estudio y Cuenta para que en lo sucesivo dé lectura al proyecto y a los propios resolutivos con un poquito más de calma, no lo llevamos corriendo, no lo estamos apurando, y hay momentos hay que habla precipitadamente y se pierden algunos detalles, nada más esa atenta súplica para en lo sucesivo, gracias. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza

Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrado. Se procede al engrose Secretario. -----

----- **CIERRE DE LA SESIÓN.** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Secretario, informe si hay asuntos pendientes de tratar. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta, le informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay asunto pendiente que tratar en la presente sesión. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, no habiendo más asuntos que tratar, se declara terminada la presente sesión, siendo las 11:21 once horas con veintiún minutos, gracias por su atención. --

----- **ACTA DE SESIÓN PÚBLICA.**-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se levanta la presente acta circunstanciada que firman las Magistradas y Magistrado que en ella intervinieron, en comunión con el Secretario General de Acuerdos, Francisco Ponce Muñiz, que autoriza y da fe. **DOY FE.** -----

LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAESTRO RIGOBERTO GARZA DE LIRA

MAGISTRADO

MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO

MAGISTRADA

LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Secretario de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio, corresponde al acta de sesión pública número 33 treinta y tres del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 11 once de septiembre de 2020 dos mil veinte.

<http://www.teestp.gob.mx>